

Artículo 15. —

Los dueños de establecimientos públicos y alojamientos de todo tipo, como hoteles, pensiones, restaurantes, bares, cafeterías y similares, prohibirán la entrada y permanencia de perros en sus establecimientos.

No obstante lo anterior, se podrán exceptuar los perros que sirvan de guía a los deficientes visuales que se atenderán a las normas especiales que para ellos tengan dispuestas los establecimientos. En todo caso habrán de estar matriculados y vacunados y deberán circular, como el resto de los perros, provistos de correa y collar con la medalla o dispositivo de control censal correspondiente.

Artículo 16. —

Queda expresamente prohibida la entrada de perros en las salas o recintos de espectáculos deportivos y culturales.

Igualmente queda prohibida la circulación o permanencia de perros en piscinas y otros lugares en que habitualmente se bañe el público.

Artículo 17. — *Establecimientos caninos.*

Los establecimientos de tratamiento, cuidado o alojamiento de perros dispondrán obligatoriamente de salas de espera, con el fin de que estos no permanezcan en la vía pública, escaleras u otras dependencias antes de entrar a los citados establecimientos.

Igualmente, los locales tendrán las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad adecuadas para el mantenimiento de los animales alojados o tratados.

Artículo 18. — *Infracciones y sanciones.*

Corresponde al Ayuntamiento la incoación e instrucción de los expedientes sancionadores, así como la imposición de las sanciones en el caso de las infracciones leves, que van de 60 a 200 euros y las graves de 200 a 600 euros.

Las infracciones leves son las siguientes:

a) Vender, donar o ceder animales a menores de edad o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad o tutela.

b) Donar un animal como premio, reclamo publicitario o recompensa, a excepción de negocios jurídicos derivados de la transacción onerosa de animales.

c) La no posesión o posesión incompleta de un archivo de fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o tratamiento obligatorio tal y como determina el Reglamento 134/99 de la Junta de Castilla y León.

d) La no identificación de un animal cuando aquélla esté prevista.

e) La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por un animal de compañía en la vía pública.

f) La permanencia de animales sueltos en la vía pública.

Las infracciones graves son las siguientes:

a) El abandono de un animal.

b) El maltrato físico y psicológico.

c) El no tener al animal en unas condiciones óptimas que le garanticen una calidad de vida en función de su peso, tamaño, etc.

d) El ataque del animal a cualquier persona o a cualquier otro tipo animal de compañía.

Disposición final. —

La presente modificación de la ordenanza entrará en vigor una vez que se efectúe la publicación del texto modificado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Cardeñuela Riopico, en sesión celebrada el día 10 de enero de 2008, acordó aprobar provisionalmente la ordenanza municipal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras de Cardeñuela Riopico.

El expediente relativo al citado acuerdo fue expuesto al público, a efecto de reclamaciones, en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 34, de 19 de febrero de 2008. No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública de treinta días hábiles, el citado acuerdo queda elevado a definitivo. Contra el mismo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público, juntamente con el texto íntegro de la ordenanza municipal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras de Cardeñuela Riopico.

Cardeñuela Riopico, a 3 de abril de 2008. — La Alcaldesa, M.^a Teresa Labrador Galindo.

200802699/2699. — 123,00

* * *

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS DE CARDEÑUELA RIOPICOArtículo 1.º — *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier acto para el que se exija la obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2. Los actos a los que se refiere el apartado anterior, son los señalados en:

a) El artículo 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

b) El artículo 288 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, referente al Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

c) Los actos señalados por las Normas Urbanísticas Municipales y por la legislación sectorial aplicable.

Artículo 2.º — *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 3.º — *Base imponible, cuota y devengo.*

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, salvo la excepción del artículo 7.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El impuesto se devenga en el momento de la concesión de la licencia, y si esta no existe, cuando se inicie la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 4.º – *Gestión*.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento una declaración que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para poder practicar la liquidación procedente.

2. Cuando se conceda licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, conforme al coste estimado del proyecto.

3. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

Artículo 5.º – *Inspección y recaudación*.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6.º – *Infracciones y sanciones*.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

Artículo 7.º – *Tipo impositivo*.

El tipo de gravamen será el resultado de aplicar a la base imponible el 2,5%. Se establece como mínimo un impuesto de 10,00 euros con independencia de la base imponible.

Artículo 8.º – *Fianza*.

Para responder de los posibles desperfectos que se cause en el viario público, en el mobiliario urbano o en cualquier otra propiedad municipal, por el Ayuntamiento se podrá imponer la obligatoriedad de prestar una fianza, cuya cuantía se determinará en relación al valor de la obra a realizar y los posibles desperfectos que puedan causarse y que será objeto de devolución cuando se compruebe la no existencia de daños o desperfectos o que ya se ha realizado la reparación de los mismos, o correcta ejecución de las obras. De no realizarse por el solicitante de la licencia, las reparaciones necesarias o la indemnización por los daños causados, se procederá a la ejecución de la fianza en la parte correspondiente.

Para garantizar la correcta ejecución de las obras de urbanización, se prestará una garantía del 15% de las obras de urbanización que se deban realizar, según valoración municipal. Dicha fianza será devuelta una vez se haya concedido la licencia de primera ocupación, previa comprobación municipal de la adecuada ejecución de la totalidad de las obras, o en su caso, el que se han realizado satisfactoriamente las reparaciones necesarias. De no realizarse dichas reparaciones, se procederá a ejecutar la fianza.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 17 de enero de 2008, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Cardeñuela Riopico, en sesión celebrada el día 10 de enero de 2008, acordó aprobar provisionalmente la ordenanza municipal reguladora de la concesión de licencias de primera ocupación.

El expediente relativo al citado acuerdo fue expuesto al público, a efecto de reclamaciones, en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 34, de 19 de febrero de 2008. No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública, de treinta días hábiles, el citado acuerdo queda elevado a definitivo. Contra el mismo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público, juntamente con el texto íntegro de la ordenanza municipal reguladora de la concesión de licencias de primera ocupación.

Cardeñuela Riopico, a 3 de abril de 2008. – La Alcaldesa, M.ª Teresa Labrador Galindo.

200802700/2700. – 123,00

* * *

ORDENANZA LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACION

Artículo 1.º – *Objeto*.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la licencia de primera utilización u ocupación de inmuebles, edificios y locales.

Artículo 2.º – *Edificios*.

A efectos de esta ordenanza tienen la naturaleza de edificios, las obras de nueva planta y también los edificios resultantes de la ampliación o reforma de estructuras de los ya existentes, realizadas al amparo de una licencia urbanística.

Artículo 3.º – *Finalidad*.

La licencia de primera utilización u ocupación tiene por finalidad exclusiva:

a) Comprobar que el inmueble, edificio o local construido y la urbanización realizada simultáneamente, en su caso, se han realizado con arreglo al proyecto técnico y la licencia urbanística concedida en su día.

b) Cerciorarse de que lo construido reúne las condiciones técnicas de seguridad, salubridad y ornato públicos.

c) Confirmar que el edificio puede destinarse a determinado uso.

d) Asegurarse que el constructor ha repuesto, caso de haberlos dañado, los elementos y el equipamiento urbanístico afectados.

Artículo 4.º – *Solicitud de licencia*.

1. Los interesados en obtener licencia de primera utilización u ocupación de un edificio, presentarán una solicitud dirigida al Alcalde del Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico, la cual deberá contener, en todo caso, los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos del interesado, en su caso, de la persona que lo representa, así como la identificación del lugar que se señale a efectos de notificaciones.

b) Identificación del edificio respecto del que se solicita la licencia, que habrá de concretarse con toda claridad.

c) Lugar, fecha y firma del solicitante o de su representante.

2. Los interesados deberán acompañar a la instancia los siguientes documentos:

a) La preceptiva licencia de obra de nueva planta, reforma de estructura o ampliación.